



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a resolver la petición realizada por los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA Y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA a través de su apoderado judicial, en el sentido que en virtud de las nuevas disposiciones normativas contenidas en la Ley 1996 de 2019, se adecúe el presente trámite al Verbal Sumario de designación judicial de persona de apoyo.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

Los citados señores elevaron petición para que se reanude el trámite de esta causa y su adecuación al proceso de Adjudicación de apoyos transitorio¹, e informando que el señor GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, quien actualmente es el Curador de la persona discapacitada, se encuentra muy delicado de salud y hospitalizado, razón por la cual no se ha podido cobrar la mesada pensional de JAIME HUMBERTO, y el otro demandante señor FABIO ALFONSO GALLO CARDONA, reside en los Estados Unidos, quien viaja a este país y pasa temporadas largas, en virtud a este hecho y el estado actual de salud del curador, solicitan que conforme a lo reglado por el Art. 54 en concordancia con el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, se designe como persona de apoyo de JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, a la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA, quien se trata de una persona de mucha confianza, apreciada en la familia y de muy buenos modales.

Como antecedentes, tenemos que este proceso fue iniciado por cuanto el señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA no se encuentra en capacidad de administrar una pensión que percibe y una cuota parte del 50% de una propiedad, motivo por el cual debe brindársele especial protección a la persona discapacitada para que ejerza sus derechos en este proceso, por ello es necesario adecuar el trámite al de adjudicación de apoyos, para que se determine de manera excepcional los apoyos que requiere como persona mayor de edad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

El día 5 de mayo de 2021, los interesados en este asunto solicitaron reemplazar al curador señor GUILLERMO GALLO CARDONA, que actualmente representa al señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, por encontrarse delicado de salud, el despacho con auto del 12 del mismo mes y año, en aras de garantizar los derechos de

¹ Ordinal Expediente Digital

la persona mayor de edad discapacitada y titular de los actos jurídicos, dispuso correr traslado a la Procuradora Cuarta en asuntos de Familia, quien se pronunció aduciendo que este proceso se encuentra suspendido pero si es el deseo de las partes que se reanude la actuación procesal, antes de la plena vigencia de la Ley 1996 de 2019, era preciso que se les requiera para que expresaran si era su intención adecuar el trámite al proceso de adjudicación judicial de apoyo y para ese efecto se manifestara los apoyos que requiere el señor JAIME HUMBERTO, su condición actual y la persona que solicitan sea designada como apoyo de la persona titular del acto jurídico.

Mediante providencia del veintiséis (26) de mayo de esta anualidad², se ordenó el requerimiento indicado por la representante del Ministerio Público a la parte interesada, quienes se pronunciaron a través de su apoderado judicial³, expresando su interés de reanudar el trámite de esta causa y se adecuara el mismo al proceso de Adjudicación de apoyos transitorio, igualmente reiteraron la petición de reemplazar al señor GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, hermano del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, quien actualmente es quien lo representa, por encontrarse delicado de salud y hospitalizado, y en consideración al que el otro hermano y demandante señor FABIO ALFONSO se encuentra residiendo en los Estados Unidos, solicitan que la persona de apoyo designada sea la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA, persona de mucha confianza, apreciada en la familia y de muy buenos modales.

Al revisarse el expediente se constató que los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA Y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, a través de apoderado judicial iniciaron demanda de jurisdicción voluntaria para la declaratoria de la interdicción judicial del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, misma que fue admitida el día 05 del mes de febrero de 2019, ordenándose imprimir el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, ordenándose la notificación a la Procuradora de Familia, posteriormente con providencia del 26 de marzo de 2019, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental en forma provisional del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA y se designó como Curadora Provisoria a la señora ANGELA MARIA GALLO FONNEGRA, en su calidad de sobrina, quien posteriormente fue relevada, al resolver recurso que se presentó frente a su designación .

Frente a esta petición, primero ha de decirse que el pasado 26 de agosto entró en vigencia la Ley 1996, *“Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”* que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., por lo que los procesos que se estaban tramitando, por disposición del artículo 55 de dicha ley, se encuentran suspendidos.

Sin embargo, el artículo 54 señala:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la

² Ordinal 6 del Expediente Digital

³ Ordinal 7 del Expediente Digital

presente 1996 ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En este entendido, considera el despacho que es viable acceder a la petición y, para adelantar este proceso conforme a los nuevos lineamientos normativos, se dispone adecuar el presente trámite al Verbal Sumario de Designación Judicial de Persona de Apoyo.

Ahora bien para ratificar la medida provisional y de cambio de la persona que actualmente lo tiene a su cargo, esto es su hermano GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, según lo manifestado en la solicitud de los interesados, se encuentra muy delicado de salud y hospitalizado, por lo que se pide en su reemplazo se designe como persona de apoyo a la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA para JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, es necesario analizar su incapacidad y situación actual, tenemos que se trata de una persona que padece de un problema Neurológico denominado Alzheimer y Demencia leve, diagnosticada por médico profesional en la materia como obra con las pruebas allegadas al expediente.

Así mismo, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 5º. Consagra los criterios para establecer salvaguardias, señalando que estas son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

De acuerdo a lo anterior y en complementación del artículo 54 de la Ley citada, es procedente decretar esta medida en forma provisional, esto es determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, precisamente todas estas condiciones se nos presenta en el caso del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, quien de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente, se puede inferir que está absolutamente incapacitado y requiere de apoyos para ejercer sus derechos, como es el de administrar su pensión del ISS y el arrendamiento de la cuota parte del 50% que le corresponde de una vivienda, siendo la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA, quien según las manifestaciones de los interesados y hermanos del titular del acto jurídico, a través de su apoderado judicial, la persona con relación de confianza, apreciada en la familia y de muy buenos modales, es la persona indicada por éstos.

En consecuencia, se ratificará la medida provisional, para lo cual se designará como persona de apoyo para el señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, a la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA, persona designada por los interesados, específicamente los apoyos serán para cobrar y retirar la pensión que recibe actualmente JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA de Colpensiones, Administrar cada mes el producto de la mesada pensional, realizando todos los pagos necesarios para el cuidado y manutención del mismo, tales como arrendamientos, servicios públicos, alimentación, empleada externa que se encarga de realizar labores de limpieza, preparación de alimentos y del cuidado personal; Celebrar contrato de arrendamiento sobre una casa de la que es propietario Jaime Humberto en un 50%, ubicada en la manzana 10 Nro. 174 de Bosques de Pinares III etapa y recibir el canon de arrendamiento en la proporción que le corresponde; Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud, entre ellos acompañamiento a citas para recibir servicios e insumos médicos y la asistencia en la comunicación con los demás. Todo

esto para garantizar su bienestar y protección, hasta tanto se decida el fondo del asunto.

Por último, también se decretará la Visita- Socio Familiar a la residencia del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo, con miras a establecer que los apoyos requeridos, correspondan a sus necesidades, en cuyo informe deberá consignar todos los aspectos indicados por la Procuradora de Familia, para la realización de la diligencia, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito y Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales del Area Social.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso a los lineamiento del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: RATIFICAR la medida Provisoria, para lo cual se designará como persona de apoyo para el señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, a la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA, quien fuera designada por los interesados a través de su apoderado judicial, específicamente los apoyos serán para cobrar y retirar la pensión que recibe actualmente Jaime Humberto Gallo Cardona de Colpensiones, Administrar cada mes el producto de la mesada pensional, realizando todos los pagos necesarios para el cuidado y manutención del mismo, tales como arrendamientos, servicios públicos, alimentación, empleada externa que se encarga de realizar labores de limpieza, preparación de alimentos y del cuidado personal; Celebrar contrato de arrendamiento sobre una casa de la que es propietario Jaime Humberto en un 50%, ubicada en la manzana 10 Nro. 174 de Bosques de Pinares III etapa y recibir el canon de arrendamiento en la proporción que le corresponde; Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud, entre ellos acompañamiento a citas para recibir servicios e insumos médicos y la asistencia en la comunicación con los demás. Todo esto para garantizar su bienestar y protección, hasta tanto se decida el fondo del asunto.

TERCERO: DECRETAR Visita- Socio Familiar a la residencia del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo, con miras a establecer que los apoyos requeridos, correspondan a sus necesidades, en cuyo informe deberá consignar todos los aspectos indicados por la Procuradora de Familia, para la realización de la diligencia, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito y Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales del Area Social.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: SEÑALAR que la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión a la representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65ecd0683b2a2b8975b7f982cd0d1440feb2ed1d9935ac7cc9526a20de698a3

Documento generado en 07/06/2021 10:13:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**